



Modelo de Prevención de Delitos

Ley N°20.393 y N°21.459

GRUPO TINET

ÍNDICE

1. OBJETIVO	2
2. ALCANCE	3
3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	3
3.1 DIRECTORIO	4
3.2 ENCARGADO DE PREVENCIÓN (EPD)	5
3.3 COLABORADORES	5
3.4 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	6
3.5 SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	6
3.5.1 Matriz de riesgos	6
3.5.2 Comunicación y capacitación	8
3.5.3 Evaluación cumplimiento de los controles	8
3.5.4 Actividades de respuesta	9
3.5.5 Canal de denuncias	9
3.5.6 Áreas de Apoyo	11
3.5.7 Reportes al Directorio	13
3.5.8 Denuncias a la justicia	14
3.6 Instrumentos legales y laborales	14
3.7 ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL MPD	15
3.8 CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN	15
ANEXO AL MPD	16

1. OBJETIVO

Cada una de las empresas pertenecientes al Grupo Tinet, mantienen un fuerte compromiso con la ética en los negocios que desarrollan, y una elevada orientación al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contractuales de cualquier naturaleza que le obliguen o a las que voluntariamente se ha obligado. Para asegurar este compromiso, es que mantiene un Sistema General de Cumplimiento Normativo.

En diciembre de 2009 se promulgó en Chile la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de determinados delitos definidos en ella y que se han ido incorporando a través de otras leyes posteriores. Dicha responsabilidad penal de las personas jurídicas se extiende a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, terrorismo, cohecho, negociación incompatible, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, apropiación indebida, y determinados delitos informáticos contenidos en la ley 21.459, publicada en junio de 2022.

Además, con ocasión de la crisis sanitaria Pandemia COVID 19, se incorporó un tipo penal especial de violación de aislamiento sanitario.

En el anexo "DELITOS POR LOS QUE PUEDE SER SANCIONADA NUESTRA EMPRESA" explicamos la definición y alcance de cada uno de estos delitos

La Ley 20.393 establece que se sanciona a la empresa por estos delitos cuando "fueran cometidos directamente en beneficio de la Institución", por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, "siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la Institución, de los deberes de dirección y supervisión".

Así también, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado un Sistema de Prevención de Delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.393.

En cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley, el Grupo Tinet ha establecido un Modelo de Prevención de Delitos (MPD Grupo Tinet), el cual aplica a todos los miembros de Grupo Tinet S.A. y sus filiales (en adelante, indistintamente, "Tinet", "La Empresa" y/o " Grupo Tinet") como también a terceros que se relacionan con ella. Este modelo establece la forma de

prevenir la eventual comisión de los mencionados delitos en las distintas actividades y procesos realizados por los trabajadores y prestadores de servicios de la empresa en el cumplimiento de sus funciones y actividades.

El objetivo de este documento es servir como instructivo y guía para la implementación, operación, en relación a las actividades que intervienen en el Modelo y a las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos en el cumplimiento del Modelo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393.

El MPD Grupo Tinet es uno de los elementos pilares del Sistema de Cumplimiento Normativo del Grupo Tinet.

2. ALCANCE

El Modelo de Prevención de Delitos se aplicará a las empresas del Grupo Tinet. El alcance de este Modelo incluye tanto a los accionistas de Grupo Tinet como a sus directores, gerentes, ejecutivos, colaboradores, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas, personal temporal de Grupo Tinet, representantes y quienes realicen actividades de administración y supervisión

3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD Grupo Tinet, es un modelo de organización, administración y supervisión, adoptado con el fin de prevenir la comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393.

El Modelo de Prevención de Delitos debe componerse de, al menos, los siguientes elementos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393, en su artículo 4°:

- 1) Designación de un Encargado de Prevención.
- 2) Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
- 3) Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
- 4) Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.

El Modelo de Prevención de Delitos de Grupo Tinet se resume en el siguiente gráfico, el cual es explicado posteriormente:



ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Grupo Tinet

3.1 DIRECTORIO

El directorio está a cargo de la implementación y ejecución del MPD Grupo Tinet.

Es su función designar al Encargado de Prevención de Delitos, definir sus medios y facultades para que ejerza su cargo por un máximo 1 año, pudiendo prorrogarse por período de igual duración.

En conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, debe establecer un sistema de prevención de delitos, el que deberá contemplar al menos lo siguiente:

- Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos.
- Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos.

- Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos.
- Las responsabilidades asociadas al Modelo de Prevención del Grupo Tinet se detallan en la Política de Prevención de Delitos.

3.2 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)

El EPD Grupo Tinet es la persona que administrará el Modelo de Prevención de Delitos, cuya designación está a cargo del directorio del Grupo Tinet. Durará en su cargo por un período de un año, plazo que podrá prorrogarse por periodos de igual duración, previo acuerdo del directorio.

El EPD Grupo Tinet tendrá autonomía respecto de las demás gerencias, reportando directamente al directorio. Asimismo, podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna.

El Encargado designado debe representar, con su actuar, los valores que la empresa posee como la honestidad, transparencia, credibilidad, eficiencia, amabilidad, el esfuerzo y el compañerismo. **Además, debe poseer un conocimiento pleno de:**

- Las funciones y los responsables de cada área de la empresa.
- La legislación, la normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes.
- El Código de Ética, políticas y procedimientos, los reglamentos y otras instrucciones internas que posee Grupo Tinet .
- Los roles y responsabilidades del EPD se establecen en la Política de Prevención de Delitos aprobada por el directorio.

El Directorio, ha designado Encargado de Prevención de Delitos de Grupo Tinet, al Jefe de Administración y Finanzas señor Alejandro Lara Alarcón.

3.3 COLABORADORES

Todo trabajador de la compañía tendrá la responsabilidad de cumplir con lo establecido en el MPD Grupo Tinet y denunciar inmediatamente de haber tomado conocimiento de cualquier hecho o acto que constituya o pueda llegar a constituir alguno de los delitos

mencionados en la Ley N° 20.393. Para ello, deberá utilizar los canales de denuncia que Grupo Tinet ha establecido. Mayor detalle del rol que los colaboradores tienen en el MPD, se encuentran establecidos en la Política de Prevención de Delitos del Grupo Tinet .

3.4 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La Política de Prevención de Delitos del Grupo Tinet establece los lineamientos relacionados con la prevención de los delitos expuestos en la Ley 20.393 “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, basados en un Modelo de Prevención de Delitos, su mejora continua y certificación. Para su funcionamiento, la política también explicita los roles y responsables de quienes interactúan en el Modelo, a saber: directorio, comité de ética, encargado de prevención, ejecutivos, colaboradores, asesores y prestadores de servicios de la empresa.

3.5 SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Este sistema apoya el funcionamiento y ejecución de los procesos de mejora del MPD Grupo Tinet. La responsabilidad para su óptima ejecución es del Directorio y EPD Grupo Tinet, siendo apoyados por los consultores en cumplimiento normativo del Grupo Tinet, principalmente. Este sistema es parte o un subsistema del Sistema de Cumplimiento Normativo del Grupo Tinet (CMS Grupo Tinet).

El sistema está compuesto por:

- Matriz de riesgos (identificación de actividades con riesgo y definición de controles)
- Comunicación y difusión
- Evaluación de cumplimiento de controles
- Actividades de respuesta
- Canal de denuncias
- Áreas de apoyo
- Reportes a directorio
- Denuncias a la justicia

3.5.1 Matriz de riesgos

La matriz de riesgos es un documento de trabajo que permite identificar, priorizar y controlar las actividades con riesgo de comisión de delitos según ley N° 20.393 en la compañía. Para su construcción se definen las siguientes etapas:

a. Actividades con riesgo de comisión de delitos – escenarios de delitos.

El EPD Grupo Tinet es responsable del proceso de identificación de actividades con riesgo definidos por la Ley N° 20.393.

Para el cumplimiento de lo anterior, el EPD Grupo Tinet lidera un proceso interno de revisión, identificación y evaluación de las actividades del Grupo Tinet, el que debe contar con la participación de los ejecutivos que lideran los procesos de la compañía, quienes, a través de un análisis en relación a la descripción de delitos que contempla la ley N° 20.393 y las actividades que se realizan en su área de supervisión, podrán identificar los principales escenarios de riesgos de comisión de éstos delitos.

Una vez identificados los riesgos, serán evaluados con el fin de priorizarlos y determinar las áreas o procesos de mayor exposición. Los criterios de evaluación utilizados serán los de Impacto y Probabilidad de Ocurrencia.

b. Controles específicos de prevención y detección de delitos

Una vez que se ha identificado y evaluado los riesgos, se deben identificar los controles que mitiguen dichos riesgos. Posterior a esto, se desarrollará la matriz de riesgos del Grupo Tinet, estableciendo las diversas actividades y controles a ejecutar por las personas que intervengan en los procesos de negocios, de manera de prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

La ejecución de los controles será responsabilidad de los Gerentes y Jefes de Proyecto o Unidad, según el área de negocio donde se encuentra la actividad con riesgo de comisión de delitos. La estructura de los controles puede ser a través de políticas, procedimientos e instructivos de trabajo que serán documentadas formalmente y comunicadas al personal de Grupo Tinet o a los prestadores de servicios que tengan relación con estas actividades.

3.5.2 Comunicación y capacitación

Con el propósito que el MPD Grupo Tinet sea integrado a las labores cotidianas de cada colaborador, se efectuarán capacitaciones a objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus controles. La capacitación de los funcionarios en materia de prevención será definida y gestionada por la gerencia de administración y finanzas/personas en conjunto con cada unidad o equipo de trabajo.

El EPD Grupo Tinet, con el apoyo de la gerencia de personas de la misma compañía, debe velar por:

- Una comunicación adecuada y oportuna respecto a la Política y MPD. Ésta debe involucrar al directorio y la plana ejecutiva del Grupo Tinet. Esto debe estar especificado en un plan anual y cumplir con los procedimientos de control asociados.
- Ejecución de capacitaciones sobre la Ley N° 20.393 y el MPD en cada una de las áreas de la compañía. Se debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de delitos según la Ley N° 20.393.
- Difusión de materias del MPD y sus delitos asociados por diversos canales de comunicación interna utilizados por la gerencia de personas. Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en el programa de inducción del Grupo Tinet.
- Todo colaborador de Grupo Tinet debe recibir por lo menos una capacitación al respecto, la que podrá ser presencial o virtual, dejándose registro de ella. De existir modificaciones en el MPD Grupo Tinet, los colaboradores deben ser capacitados nuevamente.

3.5.3 Evaluación cumplimiento de los controles

El EPD Grupo Tinet deberá contar con un plan de auditoría aprobado por directorio, con el fin de verificar el cumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos y de la operación de los controles implementados para la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393. Con ello, se identificarán deficiencias que pudiesen impactar negativamente en la operación del sistema. Además, se deben definir procedimientos de auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.

3.5.4 Actividades de respuesta

Como actividad inmediatamente posterior a la evaluación de cumplimiento de controles realizada, gerencias o unidades correspondientes, con apoyo del EPD Grupo Tinet, deberán corregir las deficiencias encontradas a través de planes de mejoras, los que serán revisados en el siguiente proceso de evaluación de cumplimiento. Para cerrar una debilidad detectada, es requerido que los planes de mejora, cumplan un periodo de prueba de operación de a lo menos 90 días.

3.5.5 Canal de denuncias

Grupo Tinet posee canales para que, tanto los colaboradores, como clientes, proveedores y la comunidad en general, realicen consultas y denuncias relacionadas con la sospecha de incumplimiento de los controles del MPD, políticas internas y la posible comisión de delitos de la Ley N° 20.393. Estos canales se enmarcan dentro del "Sistema de Cumplimiento Normativo" del Grupo Tinet .

Las actividades asociadas a denuncias por MPD del Grupo Tinet, son las siguientes:

- **Recepción de denuncias:** Las denuncias son recepcionadas a través de los canales establecidos en el Procedimiento de Denuncias. Además, estos canales servirán de orientación al colaborador de la empresa, en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la ley.
- **Investigación:** El Gerente General del Grupo Tinet, en conjunto con el EPD Grupo Tinet, debe coordinar el inicio de las investigaciones derivadas de las denuncias que se encuentren relacionadas con los delitos estipulados en la Ley 20.393.

Iniciada la denuncia, la persona designada para efectos de investigar el asunto, tendrá un plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción de la misma para iniciar la etapa de investigación. En casos graves en que existan circunstancias que indiquen la existencia de un delito, se podrá proceder sin notificación alguna remitiendo directamente los antecedentes a la autoridad competente

El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva.

El EPD Grupo Tinet o persona designada para la investigación, tendrá acceso directo e irrestricto a los distintos departamentos de la compañía, con el fin de:

- Efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas.
- Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos
- Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

Para cada investigación que se lleve a cabo, el EPD Grupo Tinet deberá evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas con el fin de proponer al directorio nuevas actividades de control y/o mejoras en las actividades de control que no están operando de manera eficiente y eficaz. Esto será entregado en formato informe a la gerencia correspondiente como instrumento de asesoría para que las áreas involucradas definan e implementen medidas correctivas al sistema de prevención de delitos.

- Evaluación de sanciones: Para toda investigación finalizada, el EPD emitirá un informe de análisis donde se presentarán los hechos constitutivos de infracción al MPD y la inclusión de una propuesta de sanción y/o medidas disciplinarias aplicables. Esta propuesta debe ser diseñada en conjunto con el Comité de Ética y gerencia de personas, según corresponda, propuesta de sanción que deberá ser formulada de conformidad con los lineamientos definidos previamente por el directorio y cuya ejecución será responsabilidad de la gerencia de personas, sin perjuicio del informe semestral que deberá emitir el EPD Grupo Tinet al Directorio.
- Sanción y comunicación: Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al MPD, se debe evaluar la conveniencia de efectuar un comunicado a la organización respecto a las medidas tomadas por directorio. El EPD Grupo Tinet, con el apoyo del Comité de Ética y la gerencia de personas deberá contemplar comunicar a los colaboradores y terceros involucrados, como también velar por el cumplimiento de los valores del Grupo Tinet.

3.5.6 Áreas de Apoyo

La eficiencia y eficacia del MPD Grupo Tinet requiere contar con áreas de apoyo que entreguen soporte técnico al EPD Grupo Tinet y a quienes designe el directorio para el funcionamiento del MPD. Este soporte se establece necesario en todas las etapas del Sistema de Prevención de Delitos, estas son: prevención, detección y reacción. Esto implica apoyo tanto en la toma de decisiones, como en actividades de coordinación, información, propuestas de sanciones y medidas disciplinarias y/o reportes de control.

A continuación se detallan las gerencias de apoyo y sus responsabilidades:

a. Consultores externos en Cumplimiento Normativo:

Grupo Tinet posee una política ética altamente orientada al cumplimiento normativo, y ha definido implementar su sistema de compliance (CMS) con la asesoría de consultores externos en apoyo a sus órganos internos. **En el MPD les corresponde:**

- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan Ley N° 20.393 en los diversos contratos que celebre la compañía con terceros.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan (Ley N° 20.393) en los contratos de trabajo.
- Asesorar y apoyar al EPD Grupo Tinet en la identificación de riesgos inherentes a la ley.
- Entrega de informes mensuales que detalle:
- Denuncias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la ley 20.393.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la ley N° 20.393.
- Apoyar y asesorar al EPD Grupo Tinet en la ejecución de investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito contemplados en la ley N° 20.393.
- Asesorar al EPD Grupo Tinet en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.
- Apoyar al EPD Grupo Tinet ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente.

b. Gerencia de administración y finanzas

1. Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del MPD en el Grupo Tinet que efectúa el EPD; que incluye comunicación efectiva de la política de prevención de delitos, el MPD, y sanciones, entre otras. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización, incluyendo al directorio y la administración. Será la responsabilidad del área de Personas mantener evidencia de la entrega de comunicaciones a los colaboradores en cumplimiento de esta actividad.
2. Difusión de información actualizada del MPD por diversos canales (Intranet, correos masivos, página web, otros.)
3. Actualización de información en intranet respecto del MPD.
4. Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación del MPD en el Grupo Tinet que efectúa el EPD, incluyendo la ejecución de capacitaciones periódicas (al menos anualmente) en la organización con respecto al MPD y la ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Se deberá llevar un registro de los asistentes a las capacitaciones. Esta información será reportada al EPD.
5. Las Capacitaciones en la organización deben comprender los siguientes temas:
 - El MPD y todos sus componentes.
 - La ley N° 20.393
 - Incluir materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción del personal que ingresa a la compañía.
 - Entrega de información necesaria respecto de empleados sujetos a investigación.
 - Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento (ley N° 20.393) en los contratos de trabajo que celebre la compañía.
 - Entrega de reporte de evaluación de desempeño de los empleados en los que incluya temas referente a la ética y el cumplimiento del MPD, el cual será entregado al EPD.
 - Definir, con el EPD las propuestas de sanción y/o medidas disciplinarias.

c. Actividades de Control Interno

1. Realización de auditorías de cumplimiento con el fin de monitorear el diseño y operatividad de los controles del MPD Grupo Tinet implementados en la organización para la prevención de comisión de los riesgos de delito levantados en la compañía.
2. Apoyar en conjunto con el EPD Grupo Tinet a las áreas o unidades responsables, en la confección de planes de mejora para las deficiencias o vulnerabilidades detectadas en las diferentes actividades de monitoreo del MPD Grupo Tinet.

3. Entrega de toda la información que requiera el EPD Grupo Tinet para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del MPD Grupo Tinet.
4. A partir del resultado del proceso de evaluación, el área de auditoría interna apoyará, en conjunto con el EPD Grupo Tinet y el área de riesgo, a las áreas responsables en la confección e implementación de medidas correctivas a las deficiencias detectadas.

d. Comité de Ética

1. Apoyar al EPD Grupo Tinet en el proceso de análisis de denuncias que se relacionen con el MPD.
2. Apoyar al EPD Grupo Tinet en relación a los procesos de investigación u otros procedimientos, en función de la evaluación de incumplimientos al MPD y potenciales indicadores de comisión de delitos.
3. Apoyar al EPD Grupo Tinet en el proceso de recomendación de sanciones al Directorio, producto de informes de investigación por las denuncias recepcionadas.
4. Apoyar al EPD Grupo Tinet, si así se estima conveniente, en el proceso de comunicar las medidas disciplinarias a toda la organización.
5. Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el Comité de Ética deberá evaluar en conjunto con el EPD y el Fiscal, la presentación al Directorio para que éste defina si corresponde efectuar la denuncia ante los tribunales.

3.5.7 Reportes al Directorio

El Encargado de Prevención informará semestralmente al directorio de Grupo Tinet, sobre las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus labores, y rendirá cuenta de su gestión para el periodo que está informando.

El informe que entregue el Encargado de Prevención al directorio del Grupo Tinet, deberá contener, al menos, Un resumen de las medidas y planes implementados durante el periodo para dar cumplimiento al Sistema de Prevención de Delitos, de acuerdo a la matriz de riesgos establecida. **Se debe detallar:**

- Matriz de riesgos.
- Deficiencias en la operatividad y diseño de controles.
- Definición de planes de remediación.

- Actualización de políticas, procedimientos y reglamentos internos.
- Informes de auditoría.
- Registro de las capacitaciones efectuadas a los colaboradores, o bien, indicar los periodos en los cuales se realizarán.
- Denuncias recibidas y su estado.
- Casos detectados al aplicar controles de prevención de delitos, como por ejemplo:
 - Propuesta de sanciones en conjunto con el Comité de Ética, fiscalía y personas, según corresponda.
 - Recursos y necesidades de la función de Encargado de Prevención de Delitos.
 - Otros temas relacionados con la operatividad del MPD y cumplimiento de la Ley N° 20.393.
 - El EPD Grupo Tinet puede definir y efectuar reportes informativos a otros estamentos de la compañía, tales como gerencia general y Comité de Ética.

3.5.8 Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el EPD Grupo Tinet deberá evaluar, en conjunto con el Comité de Ética, si se efectuará la denuncia ante los tribunales locales, por quien corresponda.

3.6 Instrumentos legales y laborales

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, N° 3 d) de la Ley N°20.393 y la Ley N°21.459, el MPD formará parte integrante de los contratos de trabajo y se hace extensivo a los contratos de prestación de servicios que celebre el Grupo Tinet. Para ello, se establece un anexo de contrato para los siguientes instrumentos legales y laborales:

- Contrato de colaboradores.
- Contrato de contratistas y/o prestadores de servicios.
- Inclusión de anexo en Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Los anexos detallados aplican tanto a actuales colaboradores como a prestadores de servicios o contratistas. En el caso de relaciones futuras, lo indicado respecto al cumplimiento de la Ley 20.393 e indicado en los anexos será incluido como cláusula en los contratos.

- La inclusión de los anexos y cláusulas en los instrumentos legales y laborales señalados, es responsabilidad de la gerencia de administración y finanzas en conjunto con la gerencia de personas.

3.7 ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL MPD

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con los ejecutivos de la compañía, establecerán métodos para el monitoreo del MPD Grupo Tinet, a fin de detectar y corregir sus fallas y efectuar su actualización cuando corresponda. Las actividades asociadas son:

- Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- Recepción y gestión de denuncias.
- Actualizar la matriz de riesgos y controles asociados.
- Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

Adicionalmente, como parte de la supervisión del Modelo, el Encargado de Prevención deberá informar sobre estas actividades en los reportes semestrales al directorio.

Como parte del monitoreo y actualización, el directorio es responsable de evaluar la gestión y operación del MPD Grupo Tinet así como la gestión del EPD Grupo Tinet de acuerdo a sus responsabilidades en el cargo. Para ello, se remitirá al cumplimiento del plan anual presentado por el EPD Grupo Tinet para aprobación presupuestaria y los indicadores que solicite en los reportes semestrales.

3.8 CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

La Ley 20.393 en su artículo 4° número 4) b) establece que las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su modelo de prevención de delitos. Certificado que será emitido por empresas registradas ante la Comisión del Mercado Financiero Comisión para el Mercado Financiero y que cumplan con la normativa que para estos efectos establece esta superintendencia.

El directorio de Grupo Tinet ha decidido someter su Modelo de Prevención de Delitos a un proceso que concluya con su certificación, a través de sus consultores externos en cumplimiento normativo.



ANEXO AL MPD

“DELITOS POR LOS QUE PUEDE SER SANCIONADA NUESTRA EMPRESA”

Con el objeto de que conozcamos la definición de cada uno de los delitos que queremos prevenir a través del establecimiento del MPD Grupo Tinet, hemos elaborado el presente anexo.

Es importante que todos los colaboradores de Grupo Tinet comprendan la importancia de las actividades que ejecutamos como organización y, en especial, como prestadores de servicios de la industria de las tecnologías de la información, de manera de identificar con mayor certeza los riesgos penales a que estamos expuestos en nuestro quehacer.

Recordemos que la Ley 20.393, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en su [artículo 1°](#) *“que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.*

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.”

Por otra parte, la ley establece expresamente que *“Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido”,* e indica los elementos que dicho modelo debe contener al efecto, y que son los que recoge nuestro MPD Grupo Tinet.

Los delitos que considera la Ley 20.393, por los que puede responder penalmente nuestra empresa, son los siguientes:

Cohecho funcionario público nacional:

El cohecho se puede definir como aquel que ofreciere o consintiera en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, por alguna de las siguientes razones:

- en razón de su cargo
- para que este realice un acto propio de su cargo

- para omitir o ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo, o
- para la comisión de algún delito (Artículo 250, Código Penal)

Cohecho funcionario público extranjero:

Se puede definir como, el que ofreciera, prometiera o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales (Art. 251 bis del Código Penal).

Lavado de Activos:

En base a la actual normativa, comete el delito de lavado de activos, quien de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la comisión de ilícitos establecidos como delito base del lavado de activos. Asimismo, se sanciona como autor del delito a quien adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito o no lo ha conocido por negligencia inexcusable (Artículo 27, Ley N° 19.913).

Financiamiento al Terrorismo:

El terrorismo está contenido en la Ley N°18.314, y establece que serán delitos terroristas aquellos cometidos con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

El financiamiento del terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos (LA) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

Negociación incompatible:

El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades. También se sanciona a las personas antes referidas si dieran dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad; o si diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima (Artículo 240, n° 7 Código Penal)

Receptación:

Se establece que la receptación se desencadena cuando el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación, sustracción de madera o de apropiación indebida (Art. N° 456 bis A del Código Penal).

Corrupción entre particulares:

Este delito sanciona al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. (Art. 287 Bis del Código Penal). Asimismo, se castiga a quien diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un

beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (Art. 287 Ter del Código Penal).

Administración desleal:

Se define como la persona que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o alguna parte de este, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto jurídico, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Art. 470 N° 11 del Código Penal).

Apropiación Indebida:

Se define como el delito donde cualquier persona que se apropiare o sustrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla, en tanto cause un perjuicio al titular del bien con su conducta.

DELITOS INFORMÁTICOS

La ley N°21.459, publicada en junio del año 2022, actualiza la legislación chilena en materia de delitos informáticos, adecuando la a las exigencias del Convenio de Budapest, del cual Chile es parte.

La ley tipifica como delitos informáticos las siguientes conductas:

- Ataque a la integridad de un sistema informático.-
- Acceso ilícito
- Interceptación ilícita
- Ataque a la integridad de los datos informáticos
- Falsificación informática
- Receptación de datos informáticos

- Fraude informático
- Abuso de dispositivos

Para estos delitos se contemplan penas, según su gravedad, que van desde presidio menor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado mínimo, así como aplicación de multas.

Adicionalmente, se incorporan circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, en particular, como atenuante, la cooperación eficaz, y como agravantes, a modo ejemplar, cometer el delito abusando de una posición de confianza en la administración del sistema informático o custodio de los datos informáticos contenidos en él, en razón del ejercicio de un cargo o función, o de la vulnerabilidad, confianza o desconocimiento de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores.

Asimismo, se agregan reglas especiales en materia de procedimiento, concediéndose legitimación activa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales cuando las conductas señaladas en la ley afecten servicios de utilidad pública.

Finalmente, se deja sin efecto la Ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática, y modifica otros textos legales para adecuarlos a esta nueva normativa.

Los Delitos Informáticos que incorporó la Ley 21.459 son los siguientes:

- **Ataque a la integridad de un sistema informático:** Establecido en el artículo 1 de la Ley. En este caso se sanciona a quien impida u obstaculice el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.
- **Acceso ilícito:** Se castiga al que, acceda a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Igual pena se aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.

En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

- **Interceptación ilícita:** Se da en situaciones en que, indebidamente, se intercepta, interrumpe o interfiere, por medios técnicos, la transmisión que no se considera pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. Asimismo, se sanciona a quien, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

- **Ataque a la integridad de los datos informáticos:** Sanciona a quien dañe, altere o elimine datos informáticos.

- **Falsificación informática:** Sanciona a la persona que indebidamente, altere, dañe o suprima datos informáticos con intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar otro documento como si fuera único, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

- **Ataque a la integridad de un sistema informático:** Se castiga a quien, conociendo su origen o conociéndolo en menor cantidad comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de alguno de los siguientes delitos:
 - A. Acceso ilícito
 - B. Interceptación ilícita
 - C. Falsificación informática.

- **Fraude informático:** Se sanciona a quien ha causado perjuicio y/o daño a otro para obtener un beneficio económico para sí o para un tercero. Esto se puede realizar a través de la manipulación de sistemas informáticos, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

Asimismo, la ley establece situaciones agravantes y atenuantes en esta nueva ley:

- Circunstancia atenuante especial. Será circunstancia atenuante especial de responsabilidad penal, y permitirá rebajar la pena hasta en un grado, la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de hechos investigados que sean constitutivos de alguno de los delitos previstos en esta ley o permita la identificación de sus responsables; o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad contemplados en esta ley.

Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso anterior.

- Circunstancias agravantes. Constituyen circunstancias agravantes de los delitos de que trata esta ley:
 1. Cometer el delito abusando de una posición de confianza en la administración del sistema informático o custodio de los datos informáticos contenidos en él, en razón del ejercicio de un cargo o función.
 2. Cometer el delito abusando de la vulnerabilidad, confianza o desconocimiento de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores.

Por último, se establecen conceptos básicos para relacionados con el área informática:

1. **Datos informáticos:** Toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función.

2. **Sistema informático:** Todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.
3. **Prestadores de servicios:** Toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicarse a través de un sistema informático y cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios del mismo.

DELITO ESPECIAL SANITARIO:

Con ocasión de la crisis sanitaria mundial por Pandemia Coronavirus COVID-19, se incorporó a nuestra legislación el Artículo 318 ter del Código Penal, por el cual se castiga la persona jurídica que *“a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando sea distinto de su domicilio o residencia y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio”*. En la medida en que esta instrucción haya sido dictada con la finalidad de beneficiar directamente a la empresa y no se hayan cumplido los deberes de supervigilancia y control.

Si tienes cualquier duda respecto de la información contenida en este documento, o deseas saber más sobre el MPD Grupo Tinet, de los delitos comprendidos en la Ley 20.393, de los delitos informáticos, o de cualquier otro asunto vinculado a ellos y a tu trabajo o servicio, no dudes en contactar al Encargado de Prevención de Delitos y enviar tus consultas.